



Ciudad de México, 15 abril de 2021

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
2E749C9F-704427

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE,**

La que suscribe, Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D y E, y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción VII, 86, 94 fracción II, 103 Fracción I y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional que modifica la naturaleza jurídico-política de la Ciudad de México se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016. Se reformaron 52 artículos constitucionales, la mayoría de ellos para cambiar la antigua denominación Distrito Federal por Ciudad de México, entre las principales modificaciones que tenía aquella reforma están las siguientes:

- El nombre oficial cambia de Distrito Federal a Ciudad de México.
- Las jefaturas delegacionales se convertirán en alcaldías.
- Cada alcaldía tendrá su propio cabildo con diez miembros.
- Al igual que los municipios de los estados, las alcaldías tendrán sus propios cuerpos policiacos.
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal será ahora un Congreso local que tendrá la facultad de aprobar o rechazar reformas constitucionales, como los congresos estatales.
- La Ciudad de México ejercerá su presupuesto de manera autónoma.
- La Ciudad de México tendrá su propia constitución, que deberá estar lista antes del 31 de enero de 2017.
- La Asamblea Constituyente estará compuesta por 100 diputados constituyentes, 60 elegidos según el principio de representación proporcional y los 40 restantes por diferentes poderes constituidos: 14 por la Cámara de Diputados, 14 por el Senado, 6 por el Ejecutivo Federal y 6 por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- Antes de que la promulgue el Ejecutivo, al menos 17 legislaturas tienen que aprobar la reforma.



La reforma tuvo cuatro beneficios potenciales: la nueva Asamblea Legislativa de la Ciudad de México será parte del Constituyente Permanente; las delegaciones políticas se convertirán en alcaldías y ello puede estimular un nuevo balance del poder local; las alcaldías tendrán más independencia en el manejo de sus propios recursos; y el nuevo Constituyente tiene la oportunidad de legislar y establecer incentivos que modifiquen el esquema clientelista que sostiene el aparato político de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con la publicación del Decreto de fecha 29 de enero de 2016, por lo que el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que gozando de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, toda vez que en su Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Es así que la Asamblea Constituyente, con fecha 31 de enero de 2017, discutió y aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018.

Cabe señalar como referencia que en fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura de diversas Dependencias de la Administración Pública; por lo que resulta necesaria la actualización de diversos artículos de la Ley.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde su Artículo décimo cuarto transitorio establece lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Así también de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde su Artículo trigésimo noveno transitorio establece lo siguiente:

TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

De este modo, y conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso de esta Ciudad está obligado, en las materias de su competencia a la adecuación de la totalidad del orden jurídico local a dicha Constitución, por lo que este mandato constitucional nos obliga a realizar un ejercicio de revisión y actualización respecto a la materia de la presente iniciativa.

En mérito de lo anterior, se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, En este sentido, se adicionan algunos términos de la presente ley en lo referente a la denominación del Distrito Federal por Ciudad de México; así como la denominación de algunas dependencias del Gobierno.



PRIMERO. Se reforman los artículos: **2; 3; 4; 5; 7; 10; 11; 12; 13; 14; 16; 17; 19; 23; 25; 27; 28; 36; 41; 42; 59; 63; 83; 86; 90; 94 y 95** de la presente **LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como para mayor comprensión y observancia de Lo dispuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- La Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 3o.- La Procuraduría Social tiene por objeto:</p> <p>a) Ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, permisionarios y concesionarios, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, y demás relativos y aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 4o.- Los procedimientos que se substancien en la Procuraduría Social, estarán regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad, y en los casos no contemplados en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2o.- La Procuraduría Social de la <u>Ciudad de México</u> es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la <u>Ciudad de México</u>, con personalidad jurídica y patrimonio propios</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 3o.- La Procuraduría Social tiene por objeto:</p> <p>a) Ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios de la <u>Ciudad de México</u>, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública de la <u>Ciudad de México</u>, permisionarios y concesionarios, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, y demás relativos y aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 4o.- Los procedimientos que se substancien en la Procuraduría Social, estarán regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad, y en los casos no contemplados en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley de procedimiento Administrativo de la <u>Ciudad de</u></p>



Artículo 5o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal pudiendo ser Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal;

II. Concesionario: Persona física o moral que presta un servicio público en virtud de una concesión otorgada por la Administración Pública del Distrito Federal.

(...)

IV. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VI. Permisionario: Persona física o moral que tiene permiso para prestar un servicio público y/o

tiene en posesión un inmueble propiedad de la Administración Pública del Distrito Federal y que es otorgado por esta;

VII. Procurador: Procurador o Procuradora Social del Distrito Federal;

VIII. Particular: Ciudadano, condómino, poseedor, administrador condómino o profesional, vecino, agrupaciones, asociaciones u organizaciones, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos en las colonias y pueblos originarios del Distrito Federal.

IX. Queja: Es la presentada por cualquier particular ante la Procuraduría Social, para intervenir respecto a los actos u omisiones en las funciones y prestación de servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, sus concesionarios o permisionarios, asimismo en relación a los conflictos que se susciten en materia condominal;

México y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 5o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: Administración Pública de la **Ciudad de México** pudiendo ser Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal;

II. Concesionario: Persona física o moral que presta un servicio público en virtud de una concesión otorgada por la Administración Pública de la **Ciudad de México**.

(...)

IV. **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno:**
Persona Titular de la Jefatura de Gobierno:

VI. Permisionario: Persona física o moral que tiene permiso para prestar un servicio público y/o tiene en posesión un inmueble propiedad de la Administración Pública del **Ciudad de México** y que es otorgado por esta;

VII. Procurador: Procurador o Procuradora Social de la **Ciudad de México**;

VIII. Particular: Ciudadano, condómino, poseedor, administrador condómino o profesional, vecino, agrupaciones, asociaciones u organizaciones, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos en las colonias y pueblos originarios de la **Ciudad de México**.

IX. Queja: Es la presentada por cualquier particular ante la Procuraduría Social, para intervenir respecto a los actos u omisiones en las funciones y prestación de servicios de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, sus concesionarios o



<p>(...)</p> <p>XI. Recomendación: Es aquella que emite la Procuraduría Social a cualquiera de los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios, con la finalidad de que se ciñan a los establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en su materia;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Sugerencia: Es aquella propuesta que emite la Procuraduría Social a cualquiera de los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios, para una pronta y ágil atención de los particulares.</p> <p>Artículo 7o.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto, con las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como por las donaciones que se le otorguen.</p> <p>(...)</p> <p>La Procuraduría atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Distrito Federal, elaborará su proyecto de presupuesto y lo enviará al Jefe de Gobierno, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 10.- La Procuraduría estará a cargo del Procurador, que será nombrado por el Jefe de Gobierno.</p> <p>(...)</p>	<p>permisionarios, asimismo en relación a los conflictos que se susciten en materia condominal;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Recomendación: Es aquella que emite la Procuraduría Social a cualquiera de los órganos de la Administración Pública de la <u>Ciudad de México</u>, concesionarios o permisionarios, con la finalidad de que se ciñan a los establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en su materia;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Sugerencia: Es aquella propuesta que emite la Procuraduría Social a cualquiera de los Órganos de la Administración Pública de la <u>Ciudad de México</u>, concesionarios o permisionarios, para una pronta y ágil atención de los particulares.</p> <p>Artículo 7o.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto, con las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la <u>Ciudad de México</u>, así como por las donaciones que se le otorguen.</p> <p>(...)</p> <p>La Procuraduría atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público de la <u>Ciudad de México</u>, elaborará su proyecto de presupuesto y lo enviará a la <u>Persona Titular de la Jefatura de Gobierno</u>, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos de la <u>Ciudad de México</u>.</p> <p>Artículo 10.- La Procuraduría estará a cargo del Procurador, que será nombrado por la <u>Persona Titular de la Jefatura de Gobierno</u>.</p> <p>(...)</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



I LEGISLATURA

Artículo 11.- Para ocupar el cargo de Procurador se requiere:

(...)

II. Residir en el Distrito Federal cuando menos un año antes a su designación;

Artículo 12.- El Procurador Social durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado solamente para un segundo período por el Jefe de Gobierno.

Artículo 13.- Son facultades del Procurador;

(...)

II. Establecer políticas y programas en la Procuraduría, con la finalidad de brindar una mejor atención a los particulares, haciéndolo del conocimiento del Jefe de Gobierno y Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

(...)

X. Delegar las facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante manuales administrativos que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

XIII. Elaborar y Presentar el proyecto de Reglamento de la Procuraduría Social al Jefe de Gobierno, para su aprobación, expedición y promulgación; y

Artículo 14.- El Procurador enviará al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el mes de septiembre un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período.

El informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y contendrá un resumen

Artículo 11.- Para ocupar el cargo de Procurador se requiere:

(...)

II. Residir en la **Ciudad de México** cuando menos un año antes a su designación;

Artículo 12.- El Procurador Social durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado solamente para un segundo período por la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno**

Artículo 13.- Son facultades del Procurador;

(...)

II. Establecer políticas y programas en la Procuraduría, con la finalidad de brindar una mejor atención a los particulares, haciéndolo del conocimiento de la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno y del Congreso de la Ciudad de México**;

(...)

X. Delegar las facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante manuales administrativos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

XIII. Elaborar y Presentar el proyecto de Reglamento de la Procuraduría Social a la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno**, para su aprobación, expedición y promulgación; y

Artículo 14.- El Procurador enviará a la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno y del Congreso de la Ciudad de México**, en el mes de septiembre un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período.

El informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México**, y contendrá un resumen



descriptivo sobre las quejas, investigaciones, conciliaciones, procedimientos, resoluciones, sugerencias y recomendaciones emitidas; asimismo cuales fueron aceptadas o rechazadas por las autoridades; quejas en trámite y pendientes por resolver, así como estadísticas e información que considere de interés

Artículo 16.- El Procurador podrá ser destituido, y en su caso, sujeto a responsabilidad sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

En el supuesto del párrafo anterior, así como en la separación del cargo o de renuncia, el Procurador será sustituido interinamente por alguno de los Subprocuradores, designado por el Consejo de Gobierno, en tanto el Jefe de Gobierno nombra al Procurador.

Artículo 17.- El Consejo de Gobierno será de carácter plural y multidisciplinario, integrándose por:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que este designe, quién presidirá la sesión;

(...)

III. Un representante con un encargo no menor de director de área de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Obras y Servicios; de Medio Ambiente; de Transporte y Vialidad; de Desarrollo Social; de Protección Civil; de Seguridad Pública; de Finanzas; así como de la Oficialía Mayor y Órganos Político Administrativos a invitación expresa del Consejo de Gobierno, y

IV. Tres ciudadanos mexicanos, que gocen de reconocido prestigio y buena reputación y que cuenten con conocimientos o experiencia en las materias relacionadas con las funciones de la

descriptivo sobre las quejas, investigaciones, conciliaciones, procedimientos, resoluciones, sugerencias y recomendaciones emitidas; asimismo cuales fueron aceptadas o rechazadas por las autoridades; quejas en trámite y pendientes por resolver, así como estadísticas e información que considere de interés.

Artículo 16.- El Procurador podrá ser destituido, y en su caso, sujeto a responsabilidad sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

En el supuesto del párrafo anterior, así como en la separación del cargo o de renuncia, el Procurador será sustituido interinamente por alguno de los Subprocuradores, designado por el Consejo de Gobierno, en tanto la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno** nombra al Procurador

Artículo 17.- El Consejo de Gobierno será de carácter plural y multidisciplinario, integrándose por:

I. La **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** o la persona que este designe, quién presidirá la sesión;

(...)

III. Un representante con un encargo no menor de director de área de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Obras y Servicios; de Medio Ambiente; de Vialidad; de Inclusión y Bienestar Social; de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; de Seguridad Ciudadana; de Administración y Finanzas; así como de la Oficialía Mayor y Órganos Político Administrativos a invitación expresa del Consejo de Gobierno, y

IV.-Tres ciudadanos mexicanos, que gocen de reconocido prestigio y buena reputación y que cuenten con conocimientos o experiencia en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría, quienes serán nombrados previa



Procuraduría, quienes serán nombrados previa convocatoria del Jefe de Gobierno.

Artículo 19.- El Consejo de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

(...)

VI. Opinar sobre el proyecto de Informe Anual que el Procurador enviará al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:

A. En materia de atención ciudadana, orientación y quejas;

I. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios;

(...)

B. En materia Condominal:

(...)

X. Substanciar los procedimientos conciliatorio, arbitral, administrativo de aplicación de sanciones y recurso de inconformidad en atención a los casos enunciados en la fracción anterior; asimismo aplicar los medios de apremio y procedimiento administrativo de aplicación de sanciones de conformidad con esta Ley, y de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

(...)

C. En materia de recomendaciones y sugerencias:

I. Emitir recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, a los titulares de los Órganos de la

convocatoria de la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno.**

Artículo 19.- El Consejo de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

(...)

VI. Opinar sobre el proyecto de Informe Anual que el Procurador enviará a la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno** de la **Ciudad de México** y al **Congreso de la Ciudad de México.**

Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:

A. En materia de atención ciudadana, orientación y quejas;

I. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, concesionarios o permisionarios;

(...)

B. En materia Condominal:

(...)

X. Substanciar los procedimientos conciliatorio, arbitral, administrativo de aplicación de sanciones y recurso de inconformidad en atención a los casos enunciados en la fracción anterior; asimismo aplicar los medios de apremio y procedimiento administrativo de aplicación de sanciones de conformidad con esta Ley, y de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México**;

(...)

C. En materia de recomendaciones y sugerencias:

I. Emitir recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, a los titulares de los Órganos de la



Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios, como resultado de la investigación de las quejas presentadas por los particulares;

II. Emitir sugerencias debidamente fundadas y motivadas a los titulares de los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios, para que realice cambios que tengan como consecuencia una pronta y ágil atención de las peticiones que les realizan particulares.

III. Difundir y publicar las recomendaciones emitidas, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y los medios de comunicación que considere pertinentes; y

(...)

D. En materia social y afines:

I. Conocer, difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 25.- Las Oficinas Desconcentradas desarrollaran las siguientes atribuciones conferidas:

(....)

IV. Difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, así como los encaminados a promover la cultura condominal para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

Artículo 27.- La Procuraduría Social, promoverá permanentemente la participación y colaboración entre los habitantes de la ciudad encaminada a la formación social, para lo cual podrá suscribir convenios e instrumentos legales de coordinación interinstitucional y de concertación social con agrupaciones, asociaciones, instituciones públicas o

Administración Pública de la **Ciudad de México**, concesionarios o permisionarios, como resultado de la investigación de las quejas presentadas por los particulares;

II. Emitir sugerencias debidamente fundadas y motivadas a los titulares de los Órganos de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, concesionarios o permisionarios, para que realice cambios que tengan como consecuencia una pronta y ágil atención de las peticiones que les realizan particulares.

III. Difundir y publicar las recomendaciones emitidas, a través de la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México** y los medios de comunicación que considere pertinentes; y

(...)

D. En materia social y afines:

I. Conocer, difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno de la **Ciudad de México**.

Artículo 25.- Las Oficinas Desconcentradas desarrollaran las siguientes atribuciones conferidas:

(...)

IV. Difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno de la **Ciudad de México**, así como los encaminados a promover la cultura condominal para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

Artículo 27.- La Procuraduría Social, promoverá permanentemente la participación y colaboración entre los habitantes de la ciudad encaminada a la formación social, para lo cual podrá suscribir convenios e instrumentos legales de coordinación interinstitucional y de concertación social con agrupaciones, asociaciones, instituciones públicas o privadas y organizaciones civiles o sociales, comités



I LEGISLATURA

privadas y organizaciones civiles o sociales, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos en las colonias y pueblos originarios del Distrito Federal y demás que considere necesarios.

Artículo 28.- La Procuraduría Social también deberá promover con la más amplia difusión sus funciones y servicios entre los habitantes del Distrito Federal, sus programas de acción social, así como de las recomendaciones y sugerencias emitidas, todo ello con la finalidad de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias democráticas de transparencia, gestoría y queja.

Artículo 36.- Si los servidores públicos de los Órganos de la Administración Pública no atienden la solicitud de información, compromiso de atención y/o sugerencia, derivada de la queja, la Procuraduría solicitará la intervención del superior jerárquico correspondiente, para obtener el cumplimiento de las mismas. Situación que ocurrirá de igual forma en el caso de los concesionarios o permisionarios.

Si subsiste el incumplimiento, el Procurador lo hará del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 41.- La Procuraduría turnará a la Contraloría General del Distrito Federal, las quejas que se hagan de su conocimiento y que a su juicio impliquen o supongan una responsabilidad atribuible a servidores públicos, en los términos de la legislación aplicable, informando de ello al interesado.

Artículo 42.- Serán improcedentes ante la Procuraduría las quejas que se presenten en forma anónima, temeraria, de mala fe, o que versen sobre:

(...)

ciudadanos y consejos del pueblo electos en las colonias y pueblos originarios de la Ciudad de México y demás que considere necesarios.

Artículo 28.- La Procuraduría Social también deberá promover con la más amplia difusión sus funciones y servicios entre los habitantes de la Ciudad de México, sus programas de acción social, así como de las recomendaciones y sugerencias emitidas, todo ello con la finalidad de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias democráticas de transparencia, gestoría y queja.

Artículo 36.- Si los servidores públicos de los Órganos de la Administración Pública no atienden la solicitud de información, compromiso de atención y/o sugerencia, derivada de la queja, la Procuraduría solicitará la intervención del superior jerárquico correspondiente, para obtener el cumplimiento de las mismas. Situación que ocurrirá de igual forma en el caso de los concesionarios o permisionarios.

Si subsiste el incumplimiento, el Procurador lo hará del conocimiento de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de la Contraloría General de la Ciudad de México

Artículo 41.- La Procuraduría turnará a la Contraloría General de la Ciudad de México, las quejas que se hagan de su conocimiento y que a su juicio impliquen o supongan una responsabilidad atribuible a servidores públicos, en los términos de la legislación aplicable, informando de ello al interesado.

Artículo 42.- Serán improcedentes ante la Procuraduría las quejas que se presenten en forma anónima, temeraria, de mala fe, o que versen sobre:

(...)



IV. Cuestiones concernientes a la relación de trabajo entre los servidores públicos y la Administración Pública del Distrito Federal;

(...)

Artículo 59.- Una vez que la recomendación o sugerencia haya sido emitida, se notificará de inmediato al Órgano de Administración Pública, concesionario o permisionario, correspondiente, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

De no ser aceptada la recomendación o sugerencia, el Procurador deberá hacer del conocimiento de la opinión pública, la negativa u omisión del o los Órganos de la Administración, concesionario o permisionario, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y los medios de comunicación que considere necesarios.

Artículo 63.- Las quejas podrán presentarse en la Procuraduría, Oficinas Desconcentradas en la Delegación correspondiente, unidades móviles de forma escrita, por comparecencia, o medio electrónico.

Artículo 83.- Se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en los procedimientos a que se refiere esta Ley.

Artículo 86.- Los administradores de los condominios en el Distrito Federal, estarán obligados a inscribir su registro ante la Procuraduría cuando:

Artículo 90.- Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría Social, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de hasta cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito

IV. Cuestiones concernientes a la relación de trabajo entre los servidores públicos y la Administración Pública de la Ciudad de México;

(...)

Artículo 59.- Una vez que la recomendación o sugerencia haya sido emitida, se notificará de inmediato al Órgano de Administración Pública, concesionario o permisionario, correspondiente, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

De no ser aceptada la recomendación o sugerencia, el Procurador deberá hacer del conocimiento de la opinión pública, la negativa u omisión del o los Órganos de la Administración, concesionario o permisionario, a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y los medios de comunicación que considere necesarios.

Artículo 63.- Las quejas podrán presentarse en la Procuraduría, Oficinas Desconcentradas en la Alcaldía correspondiente, unidades móviles de forma escrita, por comparecencia, o medio electrónico.

Artículo 83.- Se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en los procedimientos a que se refiere esta Ley.

Artículo 86.- Los administradores de los condominios en la Ciudad de México, estarán obligados a inscribir su registro ante la Procuraduría cuando:

Artículo 90.- Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría Social, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de hasta cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad



I LEGISLATURA

Federal, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia, podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra;

(...)

Artículo 94.- El procedimiento de aplicación de sanciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en su caso Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 95.- Las partes en desacuerdo por las resoluciones o laudos emitidas por la Procuraduría, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Titular de esta, dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ciñéndose a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, situación que de igual forma realizará la Procuraduría al resolver el recurso.

de México , la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia, podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra;

(...)

Artículo 94.- El procedimiento de aplicación de sanciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México** y en su caso Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 95.- Las partes en desacuerdo por las resoluciones o laudos emitidas por la Procuraduría, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Titular de esta, dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ciñéndose a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México**, situación que de igual forma realizará la Procuraduría al resolver el recurso.

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2o.- La Procuraduría Social de la **Ciudad de México** es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propios

(...)

Artículo 3o.- La Procuraduría Social tiene por objeto:

a) Ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios de la **Ciudad de México**, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, permisionarios y concesionarios, observando en todo



momento los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, y demás relativos y aplicables.

(...)

Artículo 4o.- Los procedimientos que se substancien en la Procuraduría Social, estarán regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad, y en los casos no contemplados en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley de procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México** y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 5o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: Administración Pública de la **Ciudad de México** pudiendo ser Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal;

II. Concesionario: Persona física o moral que presta un servicio público en virtud de una concesión otorgada por la Administración Pública de la **Ciudad de México**.

(...)

IV. **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno: Persona Titular de la Jefatura de Gobierno;**

VI. Permisionario: Persona física o moral que tiene permiso para prestar un servicio público y/o tiene en posesión un inmueble propiedad de la Administración Pública del **Ciudad de México** y que es otorgado por esta;

VII. Procurador: Procurador o Procuradora Social de la **Ciudad de México**;

VIII. Particular: Ciudadano, condómino, poseedor, administrador condómino o profesional, vecino, agrupaciones, asociaciones u organizaciones, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos en las colonias y pueblos originarios de la **Ciudad de México**.

IX. Queja: Es la presentada por cualquier particular ante la Procuraduría Social, para intervenir respecto a los actos u omisiones en las funciones y prestación de servicios de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, sus concesionarios o permisionarios, asimismo en relación a los conflictos que se susciten en materia condominal;

(...)

XI. Recomendación: Es aquella que emite la Procuraduría Social a cualquiera de los órganos de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, concesionarios o permisionarios, con la finalidad de que se cñian a los establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en su materia;



(...)

XIV. Sugerencia: Es aquella propuesta que emite la Procuraduría Social a cualquiera de los Órganos de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, concesionarios o permisionarios, para una pronta y ágil atención de los particulares.

Artículo 7o.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto, con las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la **Ciudad de México**, así como por las donaciones que se le otorguen.

(...)

La Procuraduría atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público de la **Ciudad de México**, elaborará su proyecto de presupuesto y lo enviará a la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno**, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos de la **Ciudad de México**.

Artículo 10.- La Procuraduría estará a cargo del Procurador, que será nombrado por la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno**.

(...)

Artículo 11.- Para ocupar el cargo de Procurador se requiere:

(...)

II. Residir en la **Ciudad de México** cuando menos un año antes a su designación;

Artículo 12.- El Procurador Social durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado solamente para un segundo período por la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno**

Artículo 13.- Son facultades del Procurador;

(...)

II. Establecer políticas y programas en la Procuraduría, con la finalidad de brindar una mejor atención a los particulares, haciéndolo del conocimiento de la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno y del Congreso de la Ciudad de México**;

(...)

X. Delegar las facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante manuales administrativos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

XIII. Elaborar y Presentar el proyecto de Reglamento de la Procuraduría Social a la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno**, para su aprobación, expedición y promulgación; y



I LEGISLATURA

Artículo 14.- El Procurador enviará a la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno y del Congreso de la Ciudad de México**, en el mes de septiembre un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período.

El informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México**, y contendrá un resumen descriptivo sobre las quejas, investigaciones, conciliaciones, procedimientos, resoluciones, sugerencias y recomendaciones emitidas; asimismo cuales fueron aceptadas o rechazadas por las autoridades; quejas en trámite y pendientes por resolver, así como estadísticas e información que considere de interés.

Artículo 16.- El Procurador podrá ser destituido, y en su caso, sujeto a responsabilidad sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

En el supuesto del párrafo anterior, así como en la separación del cargo o de renuncia, el Procurador será sustituido interinamente por alguno de los Subprocuradores, designado por el Consejo de Gobierno, en tanto la **persona titular de la Jefatura de Gobierno** nombra al Procurador

Artículo 17.- El Consejo de Gobierno será de carácter plural y multidisciplinario, integrándose por:

I. **La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** o la persona que este designe, **quién presidirá la sesión;**

(...)

III. Un representante con un encargo no menor de director de área de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Obras y Servicios; de Medio Ambiente; de Vialidad; de Inclusión y Bienestar Social; de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; de Seguridad Ciudadana; de Administración y Finanzas; así como de la Oficialía Mayor y Órganos Político Administrativos a invitación expresa del Consejo de Gobierno, y

IV.-Tres ciudadanos mexicanos, que gocen de reconocido prestigio y buena reputación y que cuenten con conocimientos o experiencia en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría, quienes serán nombrados previa convocatoria de la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno.**

Artículo 19.- El Consejo de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

(...)

VI. Opinar sobre el proyecto de Informe Anual que el Procurador enviará a la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno** de la **Ciudad de México** y al **Congreso de la Ciudad de México.**

Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:

A. En materia de atención ciudadana, orientación y quejas;

I. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, concesionarios o permisionarios;

(...)



B. En materia Condominal:

(...)

X. Substanciar los procedimientos conciliatorio, arbitral, administrativo de aplicación de sanciones y recurso de inconformidad en atención a los casos enunciados en la fracción anterior; asimismo aplicar los medios de apremio y procedimiento administrativo de aplicación de sanciones de conformidad con esta Ley, y de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México**;

(...)

C. En materia de recomendaciones y sugerencias:

I. Emitir recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, a los titulares de los Órganos de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, concesionarios o permisionarios, como resultado de la investigación de las quejas presentadas por los particulares;

II. Emitir sugerencias debidamente fundadas y motivadas a los titulares de los Órganos de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, concesionarios o permisionarios, para que realice cambios que tengan como consecuencia una pronta y ágil atención de las peticiones que les realizan particulares.

III. Difundir y publicar las recomendaciones emitidas, a través de la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México** y los medios de comunicación que considere pertinentes; y

(...)

D. En materia social y afines:

I. Conocer, difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno de la **Ciudad de México**.

Artículo 25.- Las Oficinas Desconcentradas desarrollaran las siguientes atribuciones conferidas:

(...)

IV. Difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno de la **Ciudad de México**, así como los encaminados a promover la cultura condominal para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

Artículo 27.- La Procuraduría Social, promoverá permanentemente la participación y colaboración entre los habitantes de la ciudad encaminada a la formación social, para lo cual podrá suscribir convenios e instrumentos legales de coordinación interinstitucional y de concertación social con agrupaciones, asociaciones, instituciones públicas o privadas y organizaciones civiles o sociales, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos en las colonias y pueblos originarios de la **Ciudad de México** y demás que considere necesarios.

Artículo 28.- La Procuraduría Social también deberá promover con la más amplia difusión sus funciones y servicios entre los habitantes de la **Ciudad de México**, sus programas de acción social, así como de las recomendaciones y sugerencias emitidas, todo ello con la finalidad de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias democráticas de transparencia, gestoría y queja.



Artículo 36.- Si los servidores públicos de los Órganos de la Administración Pública no atienden la solicitud de información, compromiso de atención y/o sugerencia, derivada de la queja, la Procuraduría solicitará la intervención del superior jerárquico correspondiente, para obtener el cumplimiento de las mismas. Situación que ocurrirá de igual forma en el caso de los concesionarios o permisionarios.

Si subsiste el incumplimiento, el Procurador lo hará del conocimiento de la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno** de la **Ciudad de México** y de la Contraloría General de la **Ciudad de México**

Artículo 41.- La Procuraduría turnará a la Contraloría General de la **Ciudad de México**, las quejas que se hagan de su conocimiento y que a su juicio impliquen o supongan una responsabilidad atribuible a servidores públicos, en los términos de la legislación aplicable, informando de ello al interesado.

Artículo 42.- Serán improcedentes ante la Procuraduría las quejas que se presenten en forma anónima, temeraria, de mala fe, o que versen sobre:

(...)

IV. Cuestiones concernientes a la relación de trabajo entre los servidores públicos y la Administración Pública de la **Ciudad de México**;

(...)

Artículo 59.- Una vez que la recomendación o sugerencia haya sido emitida, se notificará de inmediato al Órgano de Administración Pública, concesionario o permisionario, correspondiente, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

De no ser aceptada la recomendación o sugerencia, el Procurador deberá hacer del conocimiento de la opinión pública, la negativa u omisión del o los Órganos de la Administración, concesionario o permisionario, a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México** y los medios de comunicación que considere necesarios.

Artículo 63.- Las quejas podrán presentarse en la Procuraduría, Oficinas Desconcentradas en la **Alcaldía** correspondiente, unidades móviles de forma escrita, por comparecencia, o medio electrónico.

Artículo 83.- Se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México** y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en los procedimientos a que se refiere esta Ley.

Artículo 86.- Los administradores de los condominios en la **Ciudad de México**, estarán obligados a inscribir su registro ante la Procuraduría cuando:

